

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 30 de diciembre de 2010. R.S. I T 71 f*495

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el n° 5423/I, caratulada: “V., A. s/ Inf. art. 282”, procedente del Juzgado Federal n° 1 de esta Ciudad; y-----

CONSIDERANDO: Que llega la causa a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto(...) por el señor Fiscal Federal, contra la resolución(...), por la que se decreta el archivo de la causa, ya que el hecho denunciado no constituye delito (artículo 195, 2° párrafo del C.P.P.N). El recurso se encuentra mantenido e informado en esta instancia(...) respectivamente por el señor Fiscal General. (...)el defensor del encausado solicita que se rechace el recurso del Fiscal.

Que los agravios se dirigen a conmovier el resolutorio impugnado, con basamento principal en que el archivo de las actuaciones resulta prematuro ya que no se ha podido determinar el grado de responsabilidad del encausado sobre el delito que se investiga y que no se han cumplido con todas las diligencias probatorias posibles.

Que, las presentes actuaciones se inician el 12 de diciembre de 2008, cuando en el interior de la Comisaría(...), se presenta A. V. a denunciar el robo de un automóvil de su propiedad, que al dudar de la veracidad de sus dichos el personal policial, lo separa del área en que se encontraba efectuando la denuncia y luego reconoce que la denuncia era falsa. Acto seguido los agentes del orden proceden a requisarlo encontrando entre sus ropas, la suma de dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos. Que, la pericia practicada (...)determina que tenía en su poder veintinueve (29) billetes de cien pesos falsos.

Ahora bien, de las constancias de la causa y de las pruebas colectadas surge que el hecho endilgado al encausado no constituye delito teniendo en cuenta que la sola tenencia de moneda falsa no puede imputársele como ilícita, máxime que en ningún momento tuvo la intención de poner en circulación el dinero, que luego resultara ser apócrifo, sino que lo tenía en su poder y se llegó al sorpresivo hallazgo una vez que fue requisado por el personal policial. Que, debemos tener en cuenta que la conducta que se le quiere endilgar al encausado se encuentra consumada cuando la moneda falsa

ingresa en una esfera de custodia distinta a la propia, causándole a otro particular un perjuicio patrimonial, lo que en la especie aparece incumplido.

En virtud de las consideraciones expuestas habrá de confirmarse la resolución apelada.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Confirmar la resolución (...)por la que se decreta el archivo de la causa en autos, ya que el hecho denunciado no constituye delito (artículo 195, 2º párrafo del C.P.P.N).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo. Jueces Sala I
Dres. Julio Víctor Reboredo – Carlos Román Compaired.

Ante mí. Dr.Laureano A. Durán.Secretario.